



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	Nº 59
Radicación	No. 18-205-40-89-001-2019-00237-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado	Edison Aguilar Cuesta
Demandado	Diego Fernando Giraldo Pérez
Decisión	Acepta cesión de derechos litigiosos

OBJETO:

Decidir acerca de la cesión de derechos litigiosos, presentada por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, dentro de ese proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado contra el señor Diego Fernando Giraldo Pérez.

SE CONSIDERA:

En escrito que antecede, el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., le CEDE a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, los derechos litigiosos del crédito involucrados en el proceso ejecutivo que nos ocupa, así como las garantías ejecutadas por el cedente y las prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor toma el nombre de CEDENTE, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el DEUDOR, a un tercero que acepta y que toma el nombre de CESIONARIO.

El fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que le son propias, de las cuales se destaca la conformación de una relación jurídico procesal. La cual llevada al caso *sub examine*, se tiene que el CEDENTE es el Banco Agrario de Colombia, representado por la doctora PAOLA JIMENEZ GARCIA, apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., el CESIONARIO es Central de Inversiones S.A, representado por el doctor JORGE BERNAL CENDALES.

Así las cosas, conforme a la petición elevada, se acepta a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como CESIONARIO de los derechos litigiosos dentro de este proceso, toda vez, que el escrito presentado, se encuentra debidamente autenticado y suscrito por el CEDENTE y CESIONARIO, por consiguiente, se tiene al CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE en el presente proceso.

Ahora bien, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos de validez de la cesión del crédito, sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de esté como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y terceros, conforme lo exige el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo anterior, se acoge lo dispuesto por el artículo 423 del C. G. del P., la notificación del mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito, no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el Despacho que, en aras de no afectar el debido proceso, se hace necesario poner en conocimiento la existencia de la cesión del crédito al deudor, a través de esta providencia, de conformidad al artículo 295 ibídem.

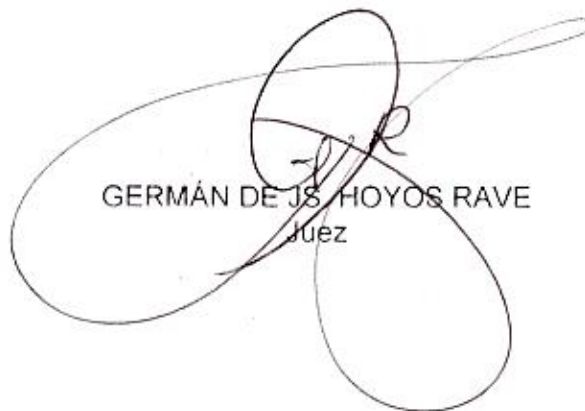
Por lo expuesto, El **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos, presentada por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar que la notificación al demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Notifíquese y cúmplase



GERMÁN DE JESÚS HOYOS RAVE
Juez